



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 007 - 2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La solicitud de reversión de terreno rústico a favor del Estado de fecha 18 de noviembre del 2015, presentado por la Asociación de Vivienda "Santa Griselda" del Distrito de Perené, de la Provincia de Chanchamayo, el informe Legal N° 067-2016-GRJ-DRA/DTTCR-AAZ, de fecha 10 de marzo del 2016, el Informe Técnico N°002-2016-GRJ-DRA/E.T.R.T. (CE), Informe Técnico para reversión de tierras, de fecha 8 de junio del 2016, el informe Legal N° 243-2016-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, de fecha 19 de octubre del 2016, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 314--2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de noviembre del 2016, el recurso de apelación de fecha 10 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, es importante tomar en consideración las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Segundo.- Que, es oportuno analizar, a quienes está limitado el derecho de acción en un procedimiento y sobre el particular nuestro Código Procesal Civil, utiliza la denominación de legitimación para obrar (Legitimazione ad Agiire), la misma que está referida a los sujetos que son parte en un conflicto de intereses y son solo ellos los sujetos titulares del derecho de accionar y de contradecir. Sin embargo en el presente caso, las partes legitimadas en el presente trámite administrativo, por un lado es la persona de Rolando Salvatierra Paredes y de la otra parte en calidad de solicitante la persona jurídica denominada Asociación de Vivienda "Santa Griselda", y por otro lado, como se advierte que GABRIELA SALVATIERRA COMBINA, sea parte del mismo y siendo que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.1, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y en razón de que la impugnante carece de legitimidad para obrar, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Que, estando a lo expuesto;

GRDE	
DOC. N°	1889103
EXP. N°	1278347



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por GABRIELA SALVATIERRA COMBINA, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura de Junín N° 314-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de diciembre del 2016 (advirtiéndose que la fecha indicada tal como fue planteada no corresponde a la Resolución en mención, siendo lo correcto el de 28 de noviembre del 2016), por falta de legitimidad para obrar.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER los autos a la Dirección Regional de Agricultura para su archivamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. **Walter Angulo Mera**
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ENE 2017

Abog. **Antonieta Vidalon Ruelas**
SECRETARIA GENERAL